

Informe relacionado con el Incumplimiento de las Obligaciones Aduaneras

En el presente identificaremos las obligaciones generales que tiene el Contador Público inscrito sobre la presentación del Dictamen Fiscal y del informe relacionado con el incumplimiento de las disposiciones aduaneras.

A. Sujetos que deben presentar el dictamen

Los contribuyentes que se encuentren obligados o quienes hayan optado por presentar el “Dictamen de los estados financieros” mediante el contador público autorizado deberán cumplir con esta exigencia autorizado a más tardar el **15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio** de acuerdo con lo siguiente:[1]

Sujetos	Condiciones
De forma optativa: Personas físicas con actividad empresarial y Personas morales	En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$157,785,270.00.[2] El valor de su activo determinado sea superior a \$124,650,380.00 . Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
De forma obligatoria: Personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR	En el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,855,919,380.00 . Aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

B. Obligaciones del contador público autorizado

Cuando el contador público inscrito en el SAT que elabore el dictamen fiscal **tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal** deberá informarlo a la autoridad fiscal.[3]

Es importante conocer cuáles son las disposiciones aduaneras que deben observarse e identificar aquellas que serán revisadas por el contador público inscrito, evidentemente dependerá de las actividades productivas o prestación de servicios que lleven a cabo los importadores y exportadores, puesto que dependiendo del régimen aduanero que elijan para destinar sus mercancías, registros, certificaciones o los programas de fomento en el que se encuentren autorizados serán las obligaciones específicas, regulaciones arancelarias y medidas no arancelarias que deban cumplirse conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras.



**COMISIÓN DE
COMERCIO
EXTERIOR**



CANACINTRA
Tijuana

C. Presentación y requisitos del informe

De manera particular, el contador público inscrito informará a la **autoridad fiscal a partir de que tenga conocimiento y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros**, observando lo dispuesto en la ficha de trámite **318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”**, contenida en el Anexo 1-A de la RMF.[4]

En dicho informe, deberá asentar los aspectos que se indican, además de acompañar la documentación e información que consideres suficiente para acreditar el dicho:

- Nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y número registrado como Contador Público Inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Nombre y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente respecto del cual se dictamina los estados financieros;
- Especificar el tipo de contribución y el periodo al que corresponde dicha contribución, respecto del cual encuentre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito.
- Explicar de manera detallada e individualizada, el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros.

D. Cumplimiento de la normatividad aduanera

El Dictamen Fiscal se presenta a través del Sistema de Presentación del Dictamen de Estados Financieros General cumpliendo los requisitos establecidos por el SAT.[5] Sin embargo, de manera adicional a los formatos e instructivos de acuerdo con la Resolución Miscelánea Fiscal, puesto que no existen requisitos específicos, es dable considerar que algunos de los temas que podrán ser revisados para identificar los posibles riesgos de incumplimiento en materia de infracciones y delitos aduaneros son los que se indican a continuación:

1. Regímenes aduaneros, por ejemplo, destinar las mercancías al régimen definitivo; temporal; tránsito de mercancías; depósito fiscal; elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y el recinto fiscalizado estratégico.

2. Valoración aduanera, por ejemplo, aplicar los métodos de valoración aduanera, vinculación entre las partes, costos y gastos incrementables, o bien, los conceptos de decrementables relacionados con las transacciones realizadas.



**COMISIÓN DE
COMERCIO
EXTERIOR**



CANACINTRA®
Tijuana

3. Contribuciones al comercio exterior y los aprovechamientos, por ejemplo, impuestos, derechos y aprovechamientos que se causen con motivo de las operaciones de importación o exportación, incluyendo la exención de su cumplimiento.

4. Regulaciones y restricciones no arancelarias, por ejemplo, avisos, autorizaciones, certificados, permisos, registros, así como considerar las excepciones de cumplimiento.

5. Certificaciones, programas o registros autorizados por el SAT o la SE, por ejemplo, padrón de importadores, padrón sectorial, padrón de importadores de productos de la canasta básica, Programa de promoción sectorial, programa de la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, registro en el esquema de certificación de empresas, autorización de la industria automotriz, etc.

6. Despacho de mercancías, la información y documentación aduanera que permita amparar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías.[6]

Debe tomarse en cuenta, que la documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior es parte integrante de la contabilidad de acuerdo con los artículos 28 del CFF y 33 del RCFF. Adicionalmente, los importadores y exportadores se encuentran obligados integrar un expediente de comercio exterior conforme en términos de los artículos 6 y 59, fracción V de la Ley Aduanera.

E. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones

El artículo 83, fracción X del CFF indica que son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF, no dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A del CFF, esté obligado o hubiera optado por hacerlo, por lo que, no presentar dicho dictamen dentro del término previsto se aplicará la sanción de **\$17,330.00 a \$173,230.00** pesos conforme al artículo 84, fracción IX del CFF.

Asimismo, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando se detecte la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital de acuerdo con el artículo 17-H Bis del CFF.

Por su parte, el artículo 91-A del CFF dispone que son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos, el que el contador público que dictamina que:

- No observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme.
- Omite denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Cabe señalar, que **no será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.**

En este sentido, el contador público que cometa las citadas infracciones se le aplicará la suspensión del registro por un periodo de tres años en términos del artículo 91-B del CFF.

También, el artículo 96, fracción III del CFF establece que es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF. En consecuencia, el encubrimiento se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

En resumen, los departamentos de aduanas o comercio exterior deberán colaborar de manera coordinada con el área fiscal o impuestos internos para identificar de manera preventiva posibles riesgos en materia de infracciones y delitos aduaneros relacionados con las operaciones de comercio exterior, y con ello cumplir de manera espontánea las obligaciones aduaneras previo a la presentación del multicitado dictamen fiscal y al informe previsto en la normatividad fiscal.

Fuente: División de Consultoría de TLC Asociados SC.

Atentamente,
Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.